

SR. PALACIOS.—Solicito, por mi parte, que pase á esa comisión, por el interés que tengo como autor en contribuir á su estudio.

SR. GONZÁLEZ BONORINO.—Tratándose de un asunto de índole compleja, quizá fuera mejor que pasara á las dos comisiones: á la de Legislación y de Negocios constitucionales.

Así se hizo.

Incompatibilidades parlamentarias

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Declárase incompatible el cargo de miembro del honorable Congreso:

1.º Con los de funcionario ó empleado dependiente de una empresa particular que se rija por concesiones del honorable Congreso y que tenga, por ese hecho, relaciones permanentes con los poderes públicos de la nación.

2.º Con el de miembro de legislatura provincial.

3.º Con los empleos permanentes que dependan de las reparticiones nacionales, aunque como en el caso de los bancos, los nombramientos no lleven la firma del presidente de la República.

Art. 2.º Los senadores ó diputados que desempeñen uno de los cargos enumerados en el artículo anterior deberán optar entre éstos y el de legislador nacional.

A falta de opción serán considerados, de pleno derecho, como dimisionarios por la Cámara á que pertenecieran.

Art. 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo L. Palacios.—Juan B. Justo.

SR. PALACIOS.—Pido la palabra.

Cometería una indiscreción imperdonable si á esta altura del período parlamentario hiciera una extensa disertación sobre incompatibilidades legislativas, máxime si se tiene en cuenta que, después de la aceptación de las renuncias digna-

mente presentadas por los señores exdiputados Montes de Oca y Rocca, mi proyecto queda fundado con la simple enunciación de las prescripciones que consigna, y que tienden á dar más autoridad y más prestigio á este cuerpo legislativo.

Pido la declaración de incompatibilidad entre el cargo de legislador nacional y el de empleado de una empresa privada que se rija por concesiones del honorable Congreso y que tenga, por ese hecho, relaciones permanentes con los poderes públicos de la nación, porque entiendo, señor Presidente, que un diputado que depende de empresas que tienen por función servicios públicos en cuya reglamentación debemos intervenir frecuentemente, como los ferrocarriles, por ejemplo, queda afectado en la independencia de su mandato y en la imparcialidad de sus juicios.

Hago notar, como antecedente legislativo, que el artículo 5.º de la ley dictada en Francia el 20 de Noviembre de 1888 determina que todo senador ó diputado que acepte el cargo de administrador ó director de una compañía de ferrocarriles sería por este solo hecho considerado como dimisionario de miembro de la Cámara á que pertenezca.

Por lo que respecta á Sud América, debo declarar que en el *Mercurio*, de Santiago de Chile, de fecha 17 del corriente, que acabo de recibir, se da la noticia de que la liga cívica, formada por hombres de todos los partidos de aquel país, propiciará la sanción de una ley por la cual se establezca de una manera terminante que la defensa ó representación administrativa de sociedades ó individuos que tienen relaciones comerciales con el fisco inhabilita para el desempeño de funciones legislativas y más aún para la de ministro de Estado.

Se trata, señor Presidente, de una tendencia moralizadora, á la que no podemos permanecer indiferentes, sobre todo después de la sanción de esta Cámara en los casos concretos que hemos resuelto y á los cuales me he referido.

Pido también que se sancione la incompatibilidad entre el cargo de legislador nacional y el de empleado permanente que dependa de las reparticiones nacionales ó provinciales.

Los constituyentes del año 53 proclamaron el principio de la incompatibilidad, y al referirse al consentimiento que puede otorgar la Cámara, lo hicieron con un espíritu eminentemente restrictivo, sólo para casos excepcionales que pudieran presentarse con motivo de la necesidad imperiosa de que se requieran transitoriamente los servicios de algún ciudadano con investidura legislativa para el desempeño de una función pública, necesidad que en la época podía estar justificada por la relativa escasez de hombres.

Si ese no fuera el espíritu del precepto constitucional, él estaría en pugna con el principio de la división y separación de los poderes, base de la democracia.

La antojadiza interpretación que se ha dado al artículo 64, ha determinado como consecuencia lógica situaciones insostenibles.

Es doloroso, señor Presidente, tener que poner en conocimiento de la Cámara hechos como el que ha publicado uno de los diarios más importantes del país, que afecta el prestigio del mandato popular.

Dice *La Nación*, en uno de sus últimos números, que la comisión de Presupuesto del Senado llamó á su seno á un empleado público para que proporcionara los informes necesarios relativos al personal de su oficina, que este empleado se negó á concurrir, invocando su carácter de diputado: que la comisión reclamó del señor ministro del Interior y que éste entonces ordenó la comparecencia del empleado legislador.

Tal ubicuidad, incomprensible, redundante en perjuicio evidente de la autoridad de la Cámara, y por eso corresponde que se trate cuanto antes el grave asunto de las incompatibilidades legislativas.

Este solo caso, señor, bastaría para demostrar la necesidad de la sanción inmediata del proyecto que acabo de presentar.

No he de referirme á la incompatibilidad entre los cargos de legislador nacional y provincial porque ella surge de hecho.

Por el prestigio del Congreso, por la autoridad de la investidura de legislador, que hemos recibido merced al mandato del pueblo, por la imparcialidad y la libertad de nuestros juicios, yo pido, señor Presidente, la sanción de este proyecto: y en virtud de tratarse de un asunto de carácter urgente, cuya solución favorable ha de dignificar al cuerpo legislativo que formamos, hago moción que sea tratado sobre tablas. (*Muy bien! Muy bien! Aplausos en las galerías.*)

SR. PRESIDENTE.—Se votará si se trata sobre tablas el proyecto de ley presentado por el señor diputado Palacios.

Se vota, y resulta negativa.

SR. PRESIDENTE.—Pasará el proyecto á la comisión de Negocios Constitucionales.

SR. PALACIOS.—Pido que sea con recomendación de pronto despacho.

SR. PRESIDENTE.—Se hará la recomendación pedida.

El diputado Penna, empleado del Poder Ejecutivo, pretendió explicar su situación en la Cámara; el diputado Palacios dijo:

SR. PALACIOS.—Pido la palabra.

En la sesión pasada presenté á la honorable Cámara un proyecto de ley relativo á incompatibilidades parlamentarias, y en él referíame especialmente á la que existe entre el cargo de legislador nacional y el de empleado público. Con ese motivo expuse las manifestaciones hechas por el diario de la capital *La Nación*, respecto de un caso concreto producido. Un diputado que es á la vez empleado, había sido llamado por la comisión de Presupuesto del Senado para que diese informes acerca del personal de su repartición. El citado se negó á concurrir, invocando su investidura de miembro del Congreso. La comisión acudió en queja al ministro, y éste ordenó al empeado legislador que compareciera al seno de la Comisión.

El señor diputado Penna, que acaba de dejar la palabra, dice que lo expresado por *La Nación* es falso. Pero él mismo se encarga de confirmar la versión en lo que respecta á lo fundamental, cuando declara que el ministro del Interior no le ordenó que concurriera á la comisión, sino que simplemente lo invitó.

Quiero dejar constancia de que los fundamentos aducidos al presentar mi proyecto, aun en el caso hipotético de que no fuese exacta la versión del diario aludido, no quedarían afectados en lo más mínimo. Lo cierto es que existe incompatibilidad de hecho y de derecho entre el cargo de legislador nacional y el de empleado público, y que el ministro del Interior en cualquier momento podrá ordenar á su subalterno, disminuyendo así la autoridad del legislador que es, á la vez, empleado de la administración, y desprestigiando en esta forma la investidura que nos ha dado el pueblo.

Con esto he terminado.

Contestando al diputado Saavedra Lamas, el diputado Palacios dijo:

SR. PALACIOS.—Ojalá esta discusión sirva para que la comisión de Negocios constitucionales, advertida de la necesidad imperiosa de que se defina de una vez por todas esta seria cuestión de las incompatibilidades, despache cuanto antes el proyecto que tuve el honor de presentar en la última sesión.

Entretanto, yo creo, de acuerdo con el señor diputado por Catamarca, que el doctor Penna, empleado público, debe dar cumplimiento al artículo 11 del reglamento, en que se pres-

cribe que los permisos que la Cámara acordase á alguno de sus miembros para desempeñar empleos ó comisiones del Poder Ejecutivo, incompatibles con la asistencia á las sesiones, sólo podrán durar por el año legislativo en que fueron acordados.

Parece que algunos señores diputados creen que el doctor Penna no tiene la obligación de presentarse requiriendo el permiso por cuanto no se trata de un empleo incompatible con la asistencia á esta Cámara.

El error es evidente. La Cámara ha resuelto que nuestras reuniones deben ser diarias, y en estas condiciones es materialmente imposible la presencia del doctor Penna en el Congreso y en el departamento de Higiene. Fatalmente tendrá que descuidar alguno de sus cargos.

Por otra parte, las mismas palabras pronunciadas por el señor diputado Saavedra Lamas están demostrando de una manera indiscutible la incompatibilidad de hecho que existe entre estas dos funciones. El doctor Saavedra Lamas nos decía que sobre el señor diputado Penna pesan abrumadoras tareas en la oficina pública que dirige.

La lógica quiere entonces que ese ciudadano se quede en su puesto de empleado del Poder Ejecutivo, porque no podrá aportarnos sus luces en nuestras deliberaciones y ni siquiera cooperar modestamente al desarrollo de nuestra actividad legislativa.

¡Ya no hay irremplazables!

El precepto constitucional estableciendo el permiso que debe otorgar la Cámara en los casos de incompatibilidades, se refiere con un criterio restrictivo á funciones transitorias otorgadas á ciudadanos en casos de necesidad evidente, que se explicaban en la época en que fué dictada la Constitución, por la notoria escasez de hombres. Pero ahora el caso es distinto.

Existe una pléyade de hombres jóvenes que han hecho estudios especiales en todos los órdenes de la actividad intelectual; y por eso conceptúo absurdo que continuemos con ese criterio atrasado de que un legislador que debe aportar toda su inteligencia y su acción en defensa de los intereses generales, que viene con un mandato del pueblo para defender los intereses colectivos, tenga, como empleado del Poder Ejecutivo, que atender apremiantes tareas de otra índole, que con toda seguridad le han de impedir hasta el conocimiento de los asuntos que se debaten en la honorable Cámara.

Es por esto que he sostenido y sostengo la necesidad de establecer la incompatibilidad de derecho y de hecho entre el cargo de legislador nacional y el de empleado público.

Pero como no está en discusión mi proyecto, me he de concretar al caso especial planteado con acierto por el señor diputado Castillo.

Entiendo que la Cámara no eludirá el cumplimiento del artículo 11 del reglamento, y que ha de dictar una resolución que, para honor del Parlamento, debe ser perfectamente concordante con sus resoluciones anteriores, adoptadas en virtud de las renunciaciones de dos miembros de este cuerpo legislativo que se sentían incómodos por el hecho de pertenecer á empresas particulares.

Con cuánta mayor razón se han de sentir molestos los que son empleados del Poder Ejecutivo, sujetos, por lo tanto, á su autoridad y que violan el principio constitucional de la separación y división de los poderes.

Con cuánta mayor razón también deben sentirse incómodos aquellos que son á la vez legisladores nacionales y miembros de legislaturas provinciales, planteando así la más curiosa de las incompatibilidades de hecho.

Por estas razones voy á votar en favor de la moción del señor diputado por Catamarca.

La Cámara, en presencia del pedido del señor diputado Penna, debe dictar una resolución que dignifique al Parlamento.

Renunciaciones por incompatibilidad La del doctor Montes de Oca

SR. PALACIOS.—Pido la palabra.

En desacuerdo con los fundamentos del voto del señor diputado Olmedo, la representación socialista quiere presentar los suyos en sentido favorable á la renuncia que se discute.

Los términos en que ha sido presentada por el distinguido constitucionalista doctor Montes de Oca, son una ratificación de la buena doctrina sentada por él en materia de incompatibilidad parlamentaria, y evidencian por otra parte la corrección y delicadeza de nuestro colega.

El doctor Montes de Oca, en su carácter de representante legal de un sindicato ferrocarrilero y de la poderosa casa Baring, frecuentemente ha de realizar ante el Poder Ejecutivo y ante el Congreso gestiones que afectarán la independencia de su mandato si continúa en su banca de diputado; y así lo ha entendido él, dignamente, al asumir la actitud de que nos hemos impuesto.

La Cámara, aceptando la renuncia del doctor Montes de Oca, se privará de uno de sus miembros más ilustrados; pero en cambio, sentará un precedente utilísimo para casos análogos, pues impedirá la presencia en este recinto de representantes con mandatos mutilados, y demostrará que con mucha mayor razón existe incompatibilidad entre el cargo de diputado de la nación y empleado del Poder Ejecutivo, actitud ésta que es menester se defina claramente una vez por todas, en homenaje al principio de la división de los poderes sancionados por la Constitución, y á la necesidad imperiosa de evitar que el cuerpo legislativo se convierta en un Congreso burocrático, como ha de suceder fatalmente si no reaccionamos contra estas prácticas funestas.

Es por estas razones que dejo constancia de mi voto en favor de la renuncia.

La del doctor Moreno

Señor Presidente de la honorable Cámara de diputados de la nación, general Rosendo M. Fraga:

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente para comunicarle que el excelentísimo señor Presidente de la nación me ha honrado con el cargo de miembro del Consejo nacional de educación, que he aceptado, de acuerdo con el artículo 56 de la ley número 1.420.

Este cargo me permitirá continuar desarrollando, con mayor eficacia, la acción que vengo ejercitando desde diez años atrás en pro de la educación primaria, base de la prosperidad y cohesión nacional.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

F. P. Moreno.

SESIÓN DE MARZO 7 DE 1913

SR. PALACIOS.—Pido la palabra.

El artículo 64 de la Constitución nacional dice textualmente que ningún miembro del Congreso podrá recibir empleo ó comisión del Poder Ejecutivo sin previo consentimiento de la Cámara respectiva. De manera que la nota del diputado More-

no podría interpretarse, desde el momento que no está basada en esa prescripción constitucional y se limita á una comunicación, como una simple renuncia de su cargo. Si tal cosa significara, yo daría mi voto por su aceptación: en el caso de que el señor diputado Moreno entienda que no tiene necesidad de solicitar el consentimiento que prescribe la Constitución y que acepta el puesto que le ha confiado el Poder Ejecutivo, he de declarar que existe una incompatibilidad de derecho y de hecho.

Las aptitudes de las personas deben orientarse en un sentido determinado, como lo exige la división del trabajo. Pretender que un hombre pueda desempeñar distintos puestos á la vez, pretender que un órgano realice diversas funciones, es oponerse abiertamente á las leyes orgánicas. Esta es una vieja verdad, señor Presidente. Hace muchos siglos que alguien dijo que cuando cada uno hace aquello para lo cual es apto en el tiempo marcado y está desligado de otra preocupación, hará mayor número de cosas, y las hará mejor y con más facilidad. Debemos oponernos á la acumulación de cargos, en nombre del principio de las incompatibilidades parlamentarias. Los tratadistas de derecho constitucional han expresado sus opiniones casi uniformemente á este respecto, y uno de ellos ha manifestado que si la constitución de los Estados Unidos, pueblo laborioso é individualista, creyó necesario establecer de una manera absoluta las incompatibilidades entre los empleados de los tres poderes, con mayor razón la nuestra, que se hizo para una sociedad de razas distintas, hija de un clima meridional, amante de las grandezas, y los hombres, por lo tanto, fáciles de seducir por las vanidades del mando.

El mismo constitucionalista, refiriéndose á las incompatibilidades del artículo 64, dice: esta incompatibilidad se funda en la esencia misma de la soberanía popular, en la división y separación de los poderes y en la necesidad de salvar al Congreso de la corrupción, de la venalidad y de la sumisión al Poder Ejecutivo.

No hay duda, señor Presidente, de que la división de los poderes exige las incompatibilidades parlamentarias que son, á mi juicio, la base de todo gobierno republicano. Nosotros vigilamos, controlamos y acusamos, en el caso constitucional, al Poder Ejecutivo, y no podremos, por cierto, realizar estas funciones si en las bancas se sientan empleados dependientes de los ministros, pues en tal forma constituiríamos un Congreso burocrático.

Pero aparte del espíritu de la Constitución, del texto mismo, que yo afirmo prescribe las incompatibilidades parlamen-

tarias como principio general, militan otras razones de peso para que la Cámara se oponga á otorgar el consentimiento que debe solicitar el señor diputado Moreno.

Existe, señor Presidente, una incompatibilidad de hecho. Un miembro del Consejo nacional de educación, y declaro que hago abstracción de las condiciones personales del señor diputado Moreno, no podrá desempeñar con laboriosidad y conciencia el cargo de diputado, que no se otorga para dar importancia á los hombres, como un puesto decorativo, sino para que el elegido ponga su acción y su pensamiento al servicio de los intereses públicos.

Yo creo que es caso de repetir aquellas famosas palabras de nuestro gran Sarmiento, cuando se oponía á la acumulación de cargos: «Si el señor diputado que solicita la venia de la Cámara para desempeñar un puesto de confianza del Poder Ejecutivo es una lumbrera, nosotros le exigimos que se quede aquí para que illustre nuestras deliberaciones. Si no es una lumbrera, que se vaya de la Cámara y ocupe el puesto que le otorgan á fin de que lo desempeñe eficazmente.»

Sólo en esta forma podremos tener un Congreso de independencia absoluta, en donde no haya empleados sometidos á la voluntad de un poder extraño que influirá así en nuestras decisiones.

Esa es mi opinión sobre el particular, y pido á la Cámara que niegue el permiso que debe solicitar el señor diputado Moreno. (*Aplausos de las galerías.*)

SR. PRESIDENTE.—La Presidencia tenía pensado destinar la nota del señor diputado Moreno á comisión antes de que el señor diputado usara de la palabra; de manera que pasarán á la comisión de Negocios constitucionales la nota de referencia y las palabras pronunciadas por el señor diputado Palacios.

SESIÓN DE MARZO 10 DE 1913

Buenos Aires, 10 de Marzo de 1913.

A la honorable Cámara de diputados:

La comisión de Negocios constitucionales ha tomado conocimiento de la nota dirigida á la honorable Cámara por el señor diputado don Francisco P. Moreno, en la que hace saber

que, habiéndole conferido el Poder Ejecutivo el cargo de miembro del Consejo nacional de educación, lo ha aceptado, de acuerdo con el artículo 56 de la ley número 1.420; y por las razones que dará el miembro informante de la comisión, os aconseja la sanción siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único. La Cámara de diputados de la nación declara que la disposición contenida en el artículo 56 de la ley número 1.420 no exime a los diputados del deber que les impone el artículo 64 de la Constitución nacional.

Rafael Castillo.—José D. Santillán.—Marco A. Avellaneda.—José Fonrouge.

SR. PALACIOS.—Pido la palabra.

El proyecto de la comisión a que ha pasado la nota del señor diputado Moreno, me parece que no aclara absolutamente en nada esta cuestión.

No es posible—y esto es elemental—que un artículo de ley pueda modificar el precepto de la Constitución, categórico a que acaba de referirse el señor miembro informante. De manera que no habría necesidad de que la Cámara sancionara esta resolución para que todo diputado, cada vez que fuera agraciado con un cargo por el Poder Ejecutivo, tuviera la obligación ineludible de presentarse a la Cámara solicitando el consentimiento que terminantemente ha ordenado la Constitución.

Yo entiendo, pues—y esta debiera ser la conclusión del despacho—, que si el señor diputado Moreno no ha cumplido con la exigencia de la carta fundamental, de pedir previamente permiso, y ha aceptado el cargo de miembro del Consejo nacional de educación y lo ha desempeñado, de hecho que da separado de su cargo de legislador.

Es en ese sentido que voy a dar mi voto, a pesar de reconocer las condiciones intelectuales indiscutibles del doctor Moreno. Mi voto obedece a una razón de principios.

He terminado.

SESIÓN DE MARZO 12 DE 1913

SR. PRESIDENTE.—Antes de entrar a la orden del día, la Presidencia cree procedente poner en conocimiento de la Cámara la renuncia presentada por el señor diputado Moreno.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1913.

Señor Presidente de la honorable Cámara de diputados de la nación, general Rosendo M. Fraga.

Cuando el 23 de Enero del año corriente tuve el honor de poner en conocimiento de la honorable Cámara, por intermedio del señor Presidente, que había aceptado el cargo de vocal del Consejo nacional de educación, de acuerdo con el artículo 56 de la ley 1.420, lo hice en la creencia de que el tenor de ese artículo no exigía el permiso previo de la honorable Cámara para dicha aceptación; pero la resolución adoptada por ésta en la sesión de ayer, que he leído en el *Diario de Sesiones*, me muestra que he padecido equivocación al interpretar ese artículo; por lo tanto solicito por la presente de la honorable Cámara el permiso que debí solicitar, por el término transcurrido entre el 23 de Enero y el día de la fecha.

Al mismo tiempo, y habiéndose emitido dudas durante la discusión a que dió lugar esa resolución, sobre si los miembros de la honorable Cámara pueden ó no recibir empleo ó comisión del Poder Ejecutivo (lo cual entiendo está permitido por el artículo 64 de la Constitución nacional), quiero que no se piense un memento que interpreto tanto ese artículo, el 56 de la ley 1.420 y el 11 del reglamento de la honorable Cámara en mi propio beneficio, aun cuando la honorable Cámara, como el honorable Senado, lo hayan hecho en sentido afirmativo varias veces, siendo muchos los miembros de ambas que han desempeñado ó desempeñan empleos ó comisiones dependientes del Poder Ejecutivo, en la dirección de institutos científicos ó como profesores titulares ó suplentes, y presento a la honorable Cámara mi renuncia del cargo de diputado por la capital con que fui honrado en 1910. La honorable Cámara no ha de extrañar esta resolución. Ante las dudas enunciadas, resuelvo optar por el cargo de vocal del Consejo nacional

de educación, pues habiendo trabajado durante más de cuarenta años en la defensa de la integridad de nuestro territorio y en hacer conocer y valer su suelo, es lógico que prefiera continuar dedicando el tiempo que me resta de vida á contribuir á hacer de los niños de hoy, tanto menesterosos como pudientes, madres y ciudadanos que sirvan eficientemente á la constitución definitiva de la nación argentina, siendo innegable que la fuerza y la grandeza de su mañana dependerá de la buena escuela de hoy.

Al agradecer debidamente á los miembros de la honorable Cámara las atenciones que me han dispensado mientras he tenido el honor de pertenecer á ella, saludo al señor Presidente con toda consideración y con mi profundo afecto personal.

Francisco P. Moreno.

SR. PALACIOS.—Pido la palabra.

Consecuente con mis manifestaciones anteriores respecto de la incompatibilidad que creo existe entre el puesto de miembro del Consejo nacional de educación, dependiente del Poder Ejecutivo, y el cargo de legislador, voy á dar mi voto por que se acepte la renuncia cuya lectura acabamos de oír. Y aprovecho esa oportunidad para expresar que el texto de ese documento hace notar que en el seno de esta honorable Cámara existen otros ciudadanos en las mismas condiciones que el dimitente.

Es exacto, señor Presidente, y la renuncia del señor diputado Moreno, que acaba de dar un ejemplo de delicadeza personal, podría servir, no hay duda, de norma, para que de una vez por todas se solucionaran situaciones personales que, á mi juicio, afectan la independencia de la Cámara.

La presencia de empleados del Poder Ejecutivo contribuye á que el Congreso pierda su carácter, transformándose, como he dicho tantas veces, en una asamblea burocrática.

SR. PALACIOS.—Pido la palabra.

Para una breve rectificación, que se refiere á un asunto que me es personal.

Recién me doy cuenta, por las palabras del señor diputado Agote, que el doctor Moreno cree que se encuentra en la misma situación de incompatibilidad que los profesores suplentes universitarios.

SR. AGOTE.—Lo dice así.

SR. PALACIOS.—Como yo soy profesor suplente de la facultad de Derecho de Buenos Aires, debo hacer esta declaración: no he sido nombrado por el Poder Ejecutivo, ni tengo relación de ningún género con él. Fui designado por el Consejo directivo de esa facultad.

Entiendo que el caso del señor diputado Agote es distinto. El señor diputado, como profesor de enseñanza secundaria, ha sido nombrado por el Poder Ejecutivo, y por tanto, á mi juicio, de acuerdo con el criterio que he sostenido antes de ahora, se encontraría en la misma condición que el señor diputado Moreno.

SR. AGOTE.—Ahora depende del Colegio nacional de la universidad.

SR. PALACIOS.—Pero cuando fué nombrado dependía del Poder Ejecutivo.

SR. AGOTE.—En ese tiempo yo no era diputado.

SR. PALACIOS.—Todos los que han sido nombrados por éste y los que se encuentran en una relación de dependencia, tienen obligación, de acuerdo con el precepto constitucional que así lo establece, de solicitar el permiso previo de la Cámara para aceptar el puesto que les otorgue el Poder Ejecutivo; no así los profesores suplentes, que han sido designados por el Consejo.

Fué aceptada la renuncia del diputado Moreno.